

timos; y acuerdo expreso de ese Departamento ministerial de quince de julio del propio año mil novecientos sesenta y nueve, que rechaza dicha alzada y confirma la primitiva resolución de la aludida Comisaría; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los meritados actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20022 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.419, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1969 por la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.419, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de septiembre de 1969, sobre adulteración en la fabricación de chocolate, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve imponiéndole una multa de quinientas mil pesetas, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto asimismo en parte ajustado a derecho y en consecuencia, lo anulamos exclusivamente en cuanto dicha multa excede de doscientas cincuenta mil pesetas, dejándola reducida a esta cuantía y condenando a la Administración demandada a la devolución de las otras doscientas cincuenta mil pesetas abonadas; sin mención expresa de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20023 *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Becerra Amado, en nombre y representación de la «Jungla, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 20 de diciembre de 1975,

que denegaba la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «Pinar del Hierro», en Chiclana de la Frontera (Cádiz). Se acordó resolver anularse el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo denegatorio de la aprobación definitiva del plan parcial «Pinar del Hierro», y, en consecuencia, estimar en parte el recurso interpuesto por don Joaquín Becerra Amado, en nombre y representación de la «Jungla, S. A.», en el sentido de entender aprobado el plan parcial de referencia, si bien se suspende dicha aprobación hasta tanto no se introduzcan las rectificaciones fijadas por el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, así como las señaladas en los considerandos que forman el cuerpo de esta resolución y una vez corregida la documentación y planos del plan parcial de «Pinar del Hierro», se remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva, en el plazo de tres meses y por conducto municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20024 *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias), de don Manuel Hevia Carriles.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-399/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden de la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Hevia Carriles de la vivienda sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias).

Resultando que el señor Hevia Carriles otorgó escritura de declaración de obra nueva ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 20 de junio de 1964, bajo el número 699 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 310 del Ayuntamiento de Gijón, folio 51, finca número 18.581, inscripción décima;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 28 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario, don Manuel Hevia Carriles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.